

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital..	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 138.

SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos con fecha 12 del actual me comunica lo siguiente:

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado;

Esta Comisaría, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes instrucciones:

1.º Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar á los comisionados á que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación á que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante,

su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumo y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial, según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.º Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello, y el número y clase de reses ó aves á que se destina.

3.º En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar á una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del atoro á la respectiva Junta

provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.º Cuando por el número de eras existentes en un término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales, para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.º En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la Circular y á las presentes disposiciones.

6.º Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere, por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá

á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, esperando del celo de los Sres. Alcaldes bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan y hagan cumplir cuanto dispone dicha Comisaría general, denunciándome á los infractores de esta disposición para imponerles el correctivo consiguiente.

Soria 14 de Junio de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Circular núm. 139.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

- Castilfrío.—Manuel Anguiano Vela, en ignorado paradero.
- Cubo de la Sierra.—Ecequiel Ortega Díez, en Salta (República Argentina.)
- Vinuesa.—Isidoro Manrique del Lomo, en Buenos Aires.
- Idem.—Fidel Sanz Vicente, en id.
- Idem.—Raimundo Pastora Carretero, en Veracruz (Méjico.)

Circular núm. 140.

Según me participa el Sr. Alcalde de Ambrona, el día 12 del actual se le extravió á D. León García Riosalido, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Ambrona, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Señas.

Una yegua, edad tres años, alzada un metro 40 centímetros, pelo castaño, herrada de las manos, con lunares en el lomo derecho, coliharga, lleva cabezón de cuero.

Circular núm. 141.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Valdeavellano de Tera, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este

periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdeavellano á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Señas.

Una vaca, edad de 4 á 5 años, pelo castaño, con una anilla de hierro en el asta izquierda.

Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el escrito dirigido á esta Comisaría general de Abastecimientos por la sociedad marca El León, Deustch y compañía (S. en C.), por la que manifiesta que es frecuente el caso de que se manden á las fábricas y depósitos de las refinerías de petróleo bonos hasta de cinco litros de gasolina, cuando nunca se dedicaron más que á la venta al por mayor, y que las ventas de tan escasa importancia debieran reservarse á los garages y demás establecimientos que se dedican á la venta al detall de gasolina y accesorios para automóviles, con cuya medida se realizaría, por otra parte, un acto de justicia, toda vez que se les viene privando á los mencionados detallistas de una venta que les corresponde, y que aun cuando se hallan dispuestos á acatar cuantas disposiciones se adopten para el reparto del producto en cuestión, verían con gusto que esta Comisaría les relevara de la obligación de servir por cantidades inferiores á 50 litros, reservando el detalle á los revendedores del artículo, con lo que se les evitaría un trabajo abrumador y todos los demás inconvenientes anejos á la venta al menudeo:

Considerando que es justo atender á la pretensión de la sociedad marca El León, entre otras cosas, porque el comerciante detallista paga por el ejercicio de su industria una contribución, y de continuar con el sistema actual se les irroga á estos industriales un perjuicio, como asimismo á los fabricantes y almacenistas, convertidos por esta razón en detallistas.

Esta Comisaría acuerda, con carácter general, resolviendo la instancia de referencia que los fabricantes y almacenistas al por mayor de las diferentes clases de gasolina á la venta, así como del sustitutivo A. N. C. número 2, no vienen obligados á servir los pedidos representados por los bonos en cantidad inferior á 50 litros, que, en caso de no expresarse en los de referencia, podrán remitir á cualquiera de los detallistas de la población á que se refiera.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos

ños. Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias de....

(Gaceta del día 10 de Junio.)

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal denominado Del de Matamala á Quintana Redonda y paraje denominado Carraburgos á la estación del ferrocarril, en término de Matamala, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

(Gaceta del día 14 de Junio.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.

Deslindes.—Anuncio.

Debiendo ser consecutivos los deslindes de los montes Pinar de Talveila, numero 93 y Pinar de Vadillo, numero 99; por el retraso sufrido en el apeo de linderos del primero por enfermedad del Ingeniero encargado don Manuel Martínez de Pisón, se hace necesario aplazar el comienzo de las operaciones del segundo, señaladas para el día primero de Julio, hasta el diez del mismo mes. El lugar por donde se dará comienzo al apeo y la hora en que tenga lugar, se notificará directamente á los interesados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Soria 12 de Junio de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, José Salazar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

Relación de los aspirantes presentados á los cargos vacantes de Jueces municipales propietarios de los términos municipales siguientes:

- Arguijo: D. Miguel Revuelto Vadillo.
 - Almarza: D. Remigio Rebolledo Delgado, D. Dionisio García Monge y D. Esteban Jimenez Sanz.
 - Fuentecambrón: D. Conrado Molinero Crespo, D. Román Peñalba Simón y D. Teodoro Onrubia Sotillos.
 - Los Rábanos: D. Pedro Martínez Gómez.
- Lo que se hace público á los efectos pre-

venidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de Junio de 1918.—Severino Barrosdetis.

Relación de los aspirantes presentados á los cargos vacantes de Juez municipal propietario de Muriel de la Fuente y de Juez municipal suplente de Nograles.

Muriel de la Fuente: D. Mariano Barrio García, D. Hermógenes Antón Delgado, don Lucas García Nafria y D. Dionisio Lopez Ortega.

Nograles: D. Bruno Andrés Hernando.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 6 de Junio de 1918.—Severino Barrosdetis.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Cihuela, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de Junio de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdetis.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMÁ.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy dictada en causa que se sigue por hurto, citar en forma á dos gitanas, una de unos treinta años y picada de viruelas, pañuelo encarnado á la cabeza y mantón azul; otra de unos treinta años de edad, lleva una manta parda á cuadros blancos y negros, moño á trenza; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en dicha causa, aperebidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgo de Osmá á ocho de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario sustituto, Francisco Romero.

MEDINACELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que se diran, se sacan á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, las fincas embargadas al condenado en la causa por homicidio Santiago Cosin Golvano, radicantes en los términos municipales de Radona, Aguaviva, Alcubilla y Blocona, que se describieron en los anuncios de este Juzgado, insertos en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 120

y 188 correspondientes á los días 5 de Octubre y 16 de Noviembre del año último.

Condiciones de la subasta.

1.ª Que se celebrará en la Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en las de los municipales de Radona, Aguaviva, Alcubilla y Blocona, el día cuatro del próximo mes de Julio, á las doce.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo en esta subasta; que para tomar parte en ella, será necesario que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo en la misma, y presentar sus cédulas personales.

3.ª Se hace constar que los referidos inmuebles se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos respectivos.

Dado en Medinaceli á cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—Atanasio Molinero.

Juzgados municipales.

ALMAZAN.

D. Daniel Arnal Varea, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado municipal y archivados en la Secretaría de mi cargo, contra Gregorio García Moreno, soltero, natural de Centenera del Campo, y en ignorado paradero, sobre hurto de un reloj y cadena de la propiedad de Felix Serrano Sanchez, se ha dictado sentencia que entre otros particulares comprende los siguientes:

Acta de votación, fallo y sentencia.—En la villa de Almazan á veinte de Mayo de mil novecientos dieciocho; reunido el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los señores D. Nicasio Nieto Lerin, Juez municipal, y los adjuntos de turno D. Nicolás Bartolomé Gonzalez y don José Gil Garcia, para fallar el juicio de faltas seguido contra Gregorio García Moreno, de diecisiete años, soltero, jornalero, natural de Centenera del Campo, y de ignorado paradero, sobre hurto de un reloj y cadena de la propiedad de Felix Serrano Sanchez, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Visto el artículo octavo en relación con los de la ley de Justicia municipal, y de acuerdo con el parecer del Ministerio fiscal,

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Gregorio García Moreno á la pena de quince días de arresto que sufrirá en el local designado al efecto, así como al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado en estrados por su rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenándose se remita certificación de esta sentencia á la Superioridad como está mandado. Nicasio Nieto.—Nicolás Bartolomé.—José Gil. Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicasio Nieto Lerin, Juez municipal de la villa de Almazan, estando celebrando audiencia pública, hoy día veinte de Mayo de mil novecientos dieciocho, de que certifico.—Daniel Arnal.—Rubricado.

Los particulares de sentencia inscritos, con-

uerdan con su original á que me remito. Y para enviar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal y lo firma en Almazan á seis de Junio de mil novecientos dieciocho.—Daniel Arnal.—V.º B.º—El Juez municipal, Nieto.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.

Continuación. (1)

RELACION de los Presidentes y Adjuntos y de los Suplentes de uno y otros nombrados para constituir las mesas electorales de las Secciones que se dirán, en la próxima elección parcial de Diputado á Cortes por el distrito de Agreda, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, D. Melchor Hernandez Hernandez; suplente, D. Agustín Benito Calvo. Adjuntos propietarios: D. Vicente Hernandez Jimenez y D. Romualdo Leon Benito; id. suplentes: don Eleuterio Carrascosa Jimenez y D. Eusebio Fernandez Marin.

Sección única de Villar de Maya.—Presidente, D. Damaso Alonso Vallejo; suplente, D. Manuel Leria Gonzalo. Adjuntos propietarios: D. Florentino Vicioso Cascante y D. Mariano Espuelas Martinez; id. suplentes: D. Juan Valdecantos Romero y D. Florentino Martinez Leria.

Sección única de Aldealfuente.—Presidente, D. Francisco Bados Romero; suplente, don Andrés de Andrés Dominguez. Adjuntos propietarios: D. Julian Borque Miguel y D. Zacarias Carnicero Asensio; id. suplentes: D. Nicolas Rodriguez Martinez y D. Saturio Pinilla Diez.

Sección única de Almarail.—Presidente, D. Doroteo Pérez Hernández. suplente, D. Lorenzo de Miguel Borque. Adjuntos propietarios: D. Cesáreo las Heras y D. Segundo Soto Mayor. id. suplentes: D. Venancio Dominguez y D. Toribio Soto Rubio.

Sección única de Castil de Tierra.—Presidente, D. Pedro Borque Garcia; suplente, don José Martinez Sanz. Adjuntos propietarios: don Ildefonso Borque Garcia y D. Honorato Borque Garcia. id. suplentes: D. Julián Martinez Ruperez y D. Estanislao Romero Borque.

Sección única de Matasejún.—Presidente, D. Epifanio Fernández Pérez; suplente, D. Saturio Barrero Carrascosa. Adjuntos propietarios: D. Anacleto Jiménez Benito y D. Honorio Jiménez Jiménez. id. suplentes: D. Lucio Vela Arancón y D. Juan Celestino Ridruejo Ridruejo.

Sección única de Pinilla del Campo.—Presidente, D. Claudio Celorrio Dominguez; suplente, D. Tomas Hernandez Eucaso. Adjuntos propietarios: D. Alejandro Moreno de Marco y D. Ciriaco Miguel Celorrio; id. suplentes: D. Francisco Sanz Maurique y D. Hermenegildo Serrano Romero.

Sección única de Las Aldehuelas.—Presidente, D. José Garcia Revilla; suplente, D. José Alvarez Marin. Adjuntos propietarios: don Andrés Jimenez Lozano y D. Felix Jimenez Lo-

(1) Véase el «Boletín» anterior.

cano; id suplentes: D. Quintin Blanco Martinez y D. Jenaro Blazquez Garcia.

Sección única de Armejún.—Presidente, don Julián Garcia Martinez; suplente, D. Baldomero Perez Palacios. Adjuntos propietarios: don Pedro Pascual Martinez y D. Ubaldo Garcia Perez; id. suplentes: D. Ciriano León y D. Baldomero Perez.

Sección única de Sauquillo de Boñices.—Presidente, D. Clemente Jimeno Calonge; suplente, D. Gonzalo Mayor Gomez. Adjuntos propietarios: D. Salustiano Bellosillo Garcés y D. Mauricio Borobio López; id. suplentes: don Gabriel Martinez Borobio y D. Feliciano Mateo Sanz.

Sección única de Sauquillo de Alcazar.—Presidente, D. Blas Yagüe Rubio; suplente, D. Juan Serrano Morales. Adjuntos propietarios: D. Gumersindo Cabero Dominguez y don Narciso Diez Huerta; id. suplentes: D. Esteban Serrano Sanz y D. Manuel Serrano Sanz.

Sección única de Buimanco.—Presidente, D. Donato Palacios Palacios; suplente, D. Jorge Perez Pascual. Adjuntos propietarios: D. Nicanor Hernandez Martinez y D. Narciso León Hernandez; id. suplentes: D. Claro Perez León y D. Felix Martinez Palacios.

Sección única de Vizmanos.—Presidente, D. Millán Valoria Romero; suplente, D. Braulio Jimenez Ruiz. Adjuntos propietarios: don Florentino Jimenez Lozano y D. Valentin Sanz Garcia; id. suplentes: D. Francisco Garcia Valduételes y D. Carlos del Valle Sanz.

Sección única de Trévago.—Presidente, don Santiago Carraseosa Garcia; suplente, D. José Cristobal Vicente Orga. Adjuntos propietarios: D. Gabriel Martinez Dominguez y D. Julian Martinez; id. suplentes: D. Félix Lazaro Jimenez y D. Gabriel Lavilla Largo.

Sección única de Valdemoro.—Presidente, D. Pascual Hernandez Pascual; suplente, don Laureano Perez Palacios. Adjuntos propietarios: D. Felipe Marqués Jimenez y D. Fernando Palacios Perez; id. suplentes: D. Cosme Jimenez Pascual y D. Nicanor Jimenez Pascual.

Sección única de Borobia.—Presidente, don Gale Crespo Zoya; suplente, D. Juan Abad Ruiz. Adjuntos propietarios: D. Andrés Modrego Frances y D. José Ruiz Cabello; id. suplentes: D. Quintin Frances Coloma y D. Andrés Gonzalo Ruiz.

Sección única de Ledesma de Soria.—Presidente, D. Pedro Angulo Angulo; suplente, D. Paulino Sancho Vallejo, Adjuntos propietarios: D. Gervasio Martinez Garcia y D. Desiderio Sanz las Heras; id. suplentes: D. Agapito Gomez Moñux y D. Segundo Gomez Diez.

Sección única de Quiñonera.—Presidente, D. Casimiro Rubio Diez; suplente, D. Inocencio Tejedor Caballero. Adjuntos propietarios: don Dionisio Portero Garcia y D. Fortunato Muñoz Anton; id. suplentes: D. Doroteo Blasco Romero y D. Pablo Blazquez Tejedor.

Sección única de Vea.—Presidente, D. Basilio Delgado Perez; suplente, D. Fermín Hernandez Hernandez. Adjuntos propietarios: don Simón León León y D. Domingo Jimenez Perez; id. suplentes, D. Paulino Jimenez Perez y D. Pablo Saenz León.

Sección única de Valdelagua del Cerro.—Presidente, C. Francisco Artiga Martinez; suplente, D. Pedro Zamora Ruiz. Adjuntos propietarios D. Dionisio Orte Peña y D. Ceferino Jose Rubio León; id. suplentes: D. Crisogono Dominguez Artiga y D. Buenaventura Dominguez Rubio.

Sección única de Cabrejas del Campo.—Pre-

sidente, D. Juan Asensio Garcia; suplente, don León Romero Dominguez. Adjuntos propietarios: D. Martin de Marco Borobio y D. Hermenegildo de Marco Borobio; id. suplentes: don Aquilino Lopez Garcia y D. Victor Lobera Perez.

Sección única de Cardejón.—Presidente, D. Julián Alonso Asensio; suplente, D. Antonio Villar Gil. Adjuntos propietarios: D. Guillermo Uriel Gonzalo y D. H ginto Rubio Bartolomé; id. suplentes: D. Tomas Abián Velloso y D. Santos Borobio del Hoyo.

Sección única de Cervón.—Presidente, don Alejo Aguado Jimenez; suplente, D. Bonifacio Zamora Castellano. Adjuntos propietarios: don Claudio Calvo Castellano y D. Román Calvo Marqués; id. suplentes: D. Miguel Saenz León y D. Manuel Martinez Castellano.

Sección única de Deza.—Presidente, don Francisco Febrel Esteras, suplente, D. Ecequiel Sebastian Lafuente. Adjuntos propietarios: D. Saturnino Antón Perez y D. José Aguado Palacios; id. suplentes: D. Luis Esteras Gil y D. Claudio Yagüe Santos.

Sección única de Villar del Campo.—Presidente, D. Nazario Sanz Lázaro; suplente, don Escolástico Calvo Garcia. Adjuntos propietarios: D. Fiburcio Calavia Blaseo y D. Gregorio Delso Garcia; id. suplente: D. Eugenio Pascual Delso y D. Francisco Ruiz Hernandez.

Sección única de Villarijo.—Presidente, D. Melchor Galan Martinez; suplente, D. Pedro Perez Portillo. Adjuntos propietarios: don Nemesio Bayo Perez y D. Sotero Jimenez Saenz; id. suplentes: D. Laureano Martinez Jimenez y D. Blas Perez Perez.

Sección única de Suellacabras.—Presidente, D. Guillermo Zamora Ramos; suplente, don Celedonio Garcia Labanda. Adjuntos propietarios: D. Lorenzo Herrero Guerrero y D. Luis Indiano Gonzalez; id. suplentes: D. Basilio Gomez Martinez y D. Honorio Gil Gomez.

Sección única de Tejado.—Presidente, don Matias Borque Garcia; suplente, D. Sebastian Lopez San Martin. Adjuntos propietarios: don Manuel I. Gallego Romero y D. Isidro Angulo Jimeno; id. suplentes: D. Paulino Vera Diez y D. Clemente Vera Garcia.

Sección única de Mazaterón.—Presidente, D. Ramón Delgado y Delgado; suplente, don Estanislao Romero Rubio. Adjuntos propietarios: D. Pedro Valtueña Tarancón y D. José las Heras Lacal; id. suplentes: D. Narciso las Heras Enciso y D. Marcos Ruiz Borque.

Sección única de Reznos.—Presidente, don Agustín Angulo Angulo; suplente, D. Angel Tejedor Blazquez. Adjuntos propietarios: don Justo Romero Tejedor y D. Patricio Gomez Moñux; id. suplentes: D. Pedro Martin Gonzalo y D. Florentiu Blazquez de Ciria.

Sección única de La Vega y Leria.—Presidente, D. Eustasio Martinez y Martinez; suplente, D. Carlos Fernandez Martinez. Adjuntos propietarios: D. Antonio Casado Laspeñas y D. Francisco Calleja Merino; id. suplentes: D. Leoncio Ochoa Martinez y D. Hilario Ochoa Laya.

Sección única de Villaseca de Arciel.—Presidente, D. Cosme Blasco y Blazquez; suplente, D. Cipriano Vallejo Sanz; Adjuntos propietarios: D. Estanislao Postigo Lopez y D. Faustino Recio Martinez; id. suplentes: D. Pedro Martinez Millan y D. Eugenio Jimenez la Banda.

Sección única de Bliccos.—Presidente, don Tomás Arribas Jimenez; suplente, D. Hitario Rodriguez Sanz. Adjuntos propietarios: D. Do-

mingo-Muñoz las Heras y D. Julián Jimenez las Heras; id. suplentes: D. Blas Sanz Muñoz y D. Romualdo Muñoz las Heras.

Sección única de Cihuela.—Presidente, don José Gomez Guisado; suplente, D. Remigio Latorre Lapuerta. Adjuntos propietarios: don Eusebio Perez Santacruz y D. Andrés Alonso Latorre, id. suplentes: D. Nicasio Velazquez Latorre y D. Casiano Lopez Pinilla.

Sección única de Fuentestrún.—Presidente, D. Angel Sebastián; suplente, D. Segundo Barranco Ruiz. Adjuntos propietarios: D. Nicolás Casado Ruiz y D. Felix Ruiz Sanz; id. suplentes: D. Francisco Garcia Hernandez y D. Benito Garcia Tutor.

Sección única de Valtajeros.—Presidente, D. Santos Marin Blanco; suplente, D. Vicente Gonzalez Ruiz. Adjuntos propietarios: D. Venancio Marin y Marin y D. Felix Ruiz Gonzalez; id. suplentes: D. Domingo Gomez Cuesta y D. Juan Garcia Barrio.

(Se continuará).

Ayuntamientos.

MORCUERA.

D. Luis Romero Palomar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hace saber: Que en los días 22 y 23 de Mayo último se ha practicado por el Visitador de cañadas y servidumbres pecuarias de este partido D. Fernando Carró Fajardo, debidamente autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el reconocimiento de las existentes en este término; en su vista, y en el deseo de evitar responsabilidades á los que hasta la fecha se han intrusado en aquéllas, respeten los mojonos fijados y se abstengan de labrar lo que se halle dentro de los mismos, pues de no verificarlo, dicho Sr. Visitador se verá en la precisión de dar cuenta á la Superioridad y además de quedar incurso en la penalidad que establece el art. 83 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, confiando en la sensatez de los contribuyentes de este distrito que no darán lugar á que les sea aplicada la penalidad correspondiente.

Morcuera 8 de Junio de 1918.—El Alcalde, Luis Romero.

VILLAR DEL RIO.

Declarados prófugos con arreglo á la ley, los mozos números 2, 5, 6 y 8 del reemplazo del año actual, Nicasio Pablo Lozano, Carlos Merino Marín, Juan Anastasio Cillero Santolaya y Rufino Abdon Pablo Valdecantos, hijos de Florencio y Tomasa, de Eugenio y Calixta, de Fermín y Anastasia, y de Matias y Romualda respectivamente, por el presente, se les cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, para ser puestos á disposición de la Excm. Comisión Mixta de esta provincia.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los citados mozos, conduciéndolos á esta Alcaldía ó Excelentísima Comisión Mixta, caso de ser habidos.

Villar del Rio 2 de Junio de 1918.—El Alcalde, Gregorio Martinez.